OTROSI CONTRATO No. **2023716**

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA		MODIFICACION	X

CONTRATO NRO:	2023716	**DE:**	29/08/2023
OBJETO DEL CONTRATO:	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL		
VALOR DEL CONTRATO	MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.154.202.193,00 M/CTE).		
FECHA DE INICIACIÓN:	01/12/2024 11:59:00 PM		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/04/2025		
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	61 días		
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN:	01 de mayo de 2025		
FECHA DE REINICIACIÓN DEL CONTRATO:	01 de julio de 2025		
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES CFT SAS		
NIT o C.C.:	805.010.522-6		
SUPERVISOR(A):	FRANCISCO ANTONIO CALVACHE PAZ		

Entre los suscritos a saber: **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por otra la señora MARIA DEL PILAR IZQUIERDO C, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 31´989.591, actuando como representante legal del **CONSTRUCCIONES CFT SAS**, identificada con Nit. 805.010.522-6 y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otro si al CONTRATO DE OBRA No 2023716, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables. **CONSIDERACIONES: 1.)** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MUNICIPIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2)** Que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el

contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **2**) Es importante indicar que en la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. **3**) Tal como lo ha dicho el Consejo de Estado SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL en sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir . Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) **4)** la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. **5)** La suspensión en la ejecución del contrato estatal es una medida excepcional cuya finalidad es salvaguardar la continuidad de la relación contractual, que puede producirse por razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura de la satisfacción del interés público, **6)** La suspensión tiene las siguientes características: Subsiste el vínculo contractual. La suspensión es una expresión de la autonomía de la voluntad y del principio de la primacía del interés general. Corresponde a las partes del contrato estatal regular los efectos que de la suspensión. Por regla general, pueden pactarse en cualquier tipo de contrato estatal. **7**) Durante la suspensión el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones del contrato no transcurre. Al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se

posterga por un término igual al que duró la suspensión, es decir, se altera la fecha de terminación del contrato. 5) Las partes deben ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo y demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público, **8)** Que el día 25 de abril del 2025 se reunieron en la secretaría de infraestructura la representante legal del Contratista CONSTRUCCIONES CFT SAS, y FRANCISCO ANTONIO CALVACHE PAZ-SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del municipio de Dagua en calidad de Supervisor, con el fin de establecer la viabilidad de suspender el contrato, mediante oficio No. 009 de 21 de abril de 2025, en cual solicita prórroga a la suspensión temporal del contrato por un término de sesenta y un (61) días (hasta el 30 de junio del 2025), o antes si se solucionan los motivos que sustentan la actual suspensión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el próximo 30 de abril del 2025 se vence el plazo de la suspensión actual y, a la fecha no se encuentra contratada una interventoría para la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato; requisito fundamental para la ejecución del contrato de obra, imposibilitando dar inicio inmediato a la ejecución de actividades. **9)** Que conforme a lo manifestado por el supervisor y el contratista se indica que a la fecha de esta solicitud, el contrato de obra No.2023716 se encuentra sin una interventoría adjudicada que cumpla con la función de avalar o negar a mismos y, por ende, la supervisión del contrato se encarga de su evaluación y viabilidad, y las razones que motivaron la suspensión inicial del mismo no han sido superadas. A su vez indica el supervisor del contrato que analizada la solicitud por parte de la supervisión del contrato, se ha determinado que es técnicamente viable otorgar una prórroga a la suspensión del contrato 2023716 por un término de 61 días calendario, o antes de ser solucionada la situación. **10**) Que en virtud de lo expuesto el Municipio de Dagua decidió suspender el Contrato De Obra No 2023716 con la finalidad de propender por el cumplimiento de los fines del contrato, en el aval presentado por el supervisor, considerando en este caso que la suspensión se constituye en un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el contrato. **11)** Que la suscripción del presente OTRO SI, que contiene la suspensión del contrato, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos, y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. **12)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente Otro Si el cual se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **ARTICULO PRIMERO**: SUSPENDER EL CONTRATO DE OBRA No 2023716, cuyo objeto es: EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL hasta el hasta el 30 de junio del 2025, o antes si se solucionan los motivos que sustentan la actual suspensión. 2025, para cumplir la finalidad del contrato, hacer efectivos los deberes públicos y en procura del interés público. **ARTICULO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se obliga a tramitar, ante la compañía aseguradora respectiva los certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento, ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente Otro Si., y a remitir al MUNICIPIO el anexo de la modificación de las pólizas correspondientes. **ARTICULO TERCERO**

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del **CONTRATO** No 2023716, que no se modifican en el presente documento continúan vigentes y su exigibilidad permanece en cuanto no se opongan a la presente. Lo no aclarado, adicionado y/o modificado al contrato principal, conservará su tenor literal y el contratista se obliga al cumplimiento de manera efectiva de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato No 2023716. **ARTICULO CUARTO:** el secretario De Infraestructura del Municipio de Dagua, asume plena responsabilidad de la información contenida en la solicitud de modificación y su justificación especialmente respecto de las estipulaciones del mismo, actividades, y condiciones técnicas que justifican la necesidad de la prórroga según los documentos anexos de solicitud. **ARTICULO QUINTO-PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Dada en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los 28 días del mes de abril de Dos Mil Veinticinco (2025) y se firma de manera digital en la plataforma SECOP II.

KAROL VILLAREJO
C.C.: 66.911.285 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

MARIA DEL PILAR IZQUIERDO C
CC No 31´989.591.
R. L. CONSTRUCCIONES CFT SAS